

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Docentes, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Juan Manuel Flores Jimeno» de ámbito estatal con domicilio en Huelva, avenida Martín Alonso Pinzón, número 10, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 29 de marzo de 1999.— La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario General de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

8837 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Montaña Palentina», para el Instituto de Educación Secundaria de Cervera de Pisuerga (Palencia).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cervera de Pisuerga (Palencia), código 34003890, se acordó proponer la denominación de «Montaña Palentina», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Montaña Palentina», para el Instituto de Educación Secundaria de Cervera de Pisuerga (Palencia), código 34003890.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

8838 *ORDEN de 26 de marzo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Pintor Rafael Requena», para el Instituto de Educación Secundaria de Caudete (Albacete).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Caudete (Albacete), código 02004367, se acordó proponer la denominación de «Pintor Rafael Requena» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pintor Rafael Requena», para el Instituto de Educación Secundaria de Caudete (Albacete), código 02004367.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8839 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XI Convenio Colectivo de «ENAGÁS, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de «ENAGÁS, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9001812), que fue suscrito con fecha 26 de enero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO., UGT y CC.ATEPE, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XI CONVENIO COLECTIVO DE «ENAGÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. *Ámbito de aplicación funcional:* El presente Convenio regula las relaciones de trabajo en «ENAGÁS, Sociedad Anónima».

2. *Ámbito de aplicación personal:*

2.1 Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio tendrán fuerza normativa y serán de aplicación a todos los trabajadores de «ENAGÁS, Sociedad Anónima», que estén prestando servicio antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia, cualquiera que sea la modalidad de su contratación, con las excepciones que se regulan en el apartado 2.2 de este artículo.

2.2 Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) La Alta Dirección, los Directores de Área, los Directores, los Jefes de Departamento, los Jefes de Planta y los Jefes de Proyecto.

b) Aquellos empleados asignados al grupo profesional técnico, siempre que lo proponga la Dirección y lo acepte de forma voluntaria y expresa el empleado.

c) En las mismas condiciones del apartado b), los empleados asignados a la banda retributiva A del grupo profesional de administrativo e informático, con un tope máximo de exclusión del 2,5 por 100 de la plantilla incluida en Convenio.

2.3 En el caso de empleados que, habiendo sido excluidos de Convenio, fueran de nuevo incluidos en el mismo, por decisión unilateral de la Dirección o del propio interesado, se regulará su situación por las reglas siguientes:

Se mantiene la misma retribución bruta fija que vinieran devengando en el momento de su retorno al Convenio.

El tiempo que haya permanecido fuera de Convenio será computado a efectos de antigüedad.

Serán asignados al mismo nivel salarial y banda retributiva y, en su caso, con el complemento de desarrollo profesional que ostentaban en el momento de ser excluidos del ámbito del Convenio.

Si en el momento de reingreso al ámbito del Convenio, el empleado tuviese un complemento personal, por existir diferencia entre la retribución bruta fija que ostentaba y el nivel salarial, más antigüedad y, en su caso, complemento de desarrollo profesional, que pueda corresponderle, este